



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA BÉMUDEZ VÉLASQUEZ C.C. NRO. 1.037.587.520
DEMANDADO	HALSOM ASSOCIATES S.A.S NIT NRO 900.692.853-9
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00330 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite y Requiere

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUISA FERNANDA BÉMUDEZ VÉLASQUEZ identificada con C.C. Nro. 1.037.587.520 en contra de la sociedad HALSOM ASSOCIATES S.A.S , representada legalmente por **THOMAS FRANK HUEBNER** o por quien haga sus veces en el momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **THOMAS FRANK HUEBNER**, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, en calidad de representante legal de la sociedad HALSOM ASSOCIATES S.A.S, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR, a la demandante para que aporte la copia de los documentos “Constancia de Aporte a Salud (EPS SURA)”, “Certificado de afiliación EPS SURA” “Chat de WhatsApp con Fabián, Contador de HALSOM ASSOCIATES S.A.S”, “Factura de Madera (Mensaje de Datos Correo Electrónico)” “FW _Solicitud Visa Requerida (Mensaje de Datos Correo Electrónico)” enunciados en el acápite de Pruebas Documentales”, **So pena** de tenerse por no aportadas

Cuarto: REQUIERE a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho, **JHONATAN SOTO AGUDELO**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 1.020.460.233 de Bello y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **304.437** del **C.S.** de la **J.**, en los términos del poder conferido.

Sexto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: bermudezfernanda89@gmail.com

Apoderado: jonatanabogado@outlook.com

Demandado: thuebner@usaequityrecovery.com

NOTIFÍQUESE

MABÉL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04eb8d4e8795779f3e88e494981e9338b50fd4d0a0cccd0812b5008c29a50**

Documento generado en 14/01/2022 10:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>